

El Gobernador interino constitucional del Estado libre de las Tamaulipas, á todos sus habitantes—*sabed*:—que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 58. El congreso constitucional del estado libre de las Tamaulipas, teniendo en consideracion: que el estado siempre debe estar dispuesto á proporcionar al gobierno general los recursos pecuniarios y fuerzas que están á su alcance para acabar la revolucion que desgraciadamente se presenta en algunos puntos de la república, y con el fin de que por estar el congreso en receso no se dilate el proporcionar los espresados ausilios; ha decretado lo siguiente.

Art. Unico. Queda autorizada la comision permanente para que unida con el consejo de gobierno dicten las medidas que estime necesarias para ausiliar al supremo gobierno de la federacion con recursos pecuniarios y fuerzas, tan luego como las circunstancias lo ecsijan, para reprimir y escarmentar á los facciosos del sur.

Lo tendrá entendido el gobernador del estado, y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar, y circular.= *José Miguel de la Garza Garcia*, diputado presidente.= *Juan Bautista de la Garza*, diputado secretario.= *Eleno de Vargas*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria 15 de noviembre de 1830. 7.º de la instalacion del congreso de este estado.

*Juan Guerra*

*Manuel Garza de Porras Srío.*